

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

2027

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Claudio Lerena Vallilengua, vecino de Badarán, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Claudio Lerena Vallilengua, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

2026

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Gregorio Santamaría García, vecino de Badarán, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Gregorio Santamaría García, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

1962

Don Eleuterio Martínez Campo, Juez Municipal suplente de Baños de Río Tobía,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Baños de Río Tobía a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete; el señor don Eleuterio Martínez Campo, Juez Municipal suplente de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio en que son partes, de la una y como demandante, don Aurelio García Bobadilla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa y de la otra y como demandado, don Angel Altuzarra Villar, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Aurelio García Bobadilla, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por dicho actor y condeno al demandado don Angel Altuzarra Villar a que en el improrrogable término de ocho días, desaloje la casa que ocupa y la ponga a disposición de su dueño, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será lanzado a su costa, condenándole además en todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado declarado rebelde don Angel Altuzarra Villar, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E. Martínez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado rebelde don Angel Altuzarra Villar, conforme preceptúa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Baños de Río Tobía a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Municipal, E. Martínez.—El Secretario, Fernando Olalla.

Administración Municipal

EDICTO

2619

Confecionado y aprobado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo desee y crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se formen contra el mismo, las se harán por instancias presentadas al que suscribe debidamente reintegradas, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pinillos, 16 de julio de 1937.—El Alcalde, Rafael Vidaurreta.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 8 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65

Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de julio de 1937.—Número 264).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Documentación

1932

A propuesta del Jefe de los Servicios Farmacéuticos del Ejército del Centro, he resuelto que las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales Farmacéuticos, actualmente en las suprimidas Inspecciones, sean entregadas por los Jefes que las desempeñaban a las Jefaturas de los Servicios Farmacéuticos de los Ejércitos, en cuyas dependencias radicarán y se llevarán en lo sucesivo.

Burgos, 5 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de julio de 1937.—Número 259).

ORDEN

Recargo en el servicio

1797

El Código de Justicia Militar en su artículo 322 corrige a los individuos de las Clases de Tropa por falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, con cuatro años de recargo en el servicio, disponiendo que éste le cumplirá, así como el que les reste de empeño, en sus respectivos Cuerpos o en los que el Gobierno determine; facultad esta última que motivó la Real Orden Circular de 27 de agosto de 1914 (C. L. número 155), por la cual fueron designados para aquel fin los Cuerpos de guarnición de África. Las circunstancias actuales aconsejan aclarar a cuáles de éstos han de quedar afectos los citados individuos para sufrir la mencionada corrección del recargo en el servicio, por lo cual y por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Cuerpos de África a que se refiere la preclada Orden Circular serán los Grupos de Regulares o la Legión, habiendo de servir los desertores precisamente en las Unidades que aquéllos y ésta tengan en España en los frentes de Combate.

Burgos, 16 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de junio de 1937.—Número 241).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, periodo e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombre de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de	Total de los de-
				onda recibo	truidos por contri-
				Pesetas	buídos por contri-
					buidos y concepto
				Pesetas	Pesetas
392	Damiano Gómez	Rústica	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8 32	24 96
398	Ezequiel Gómez	"	Anual	5 65	5 65
394	Agapito González	"	1.º y 2.º semestre	5 64	11 28
396	Santiago Guerra	"	Anual	4 83	4 83
397	Feliciano Guerra	"	1.º y 2.º semestre	8 16	16 32
398	Petra Guerra	"	Anual	8 87	8 87
399	Isabel Gutiérrez	"	"	3 84	3 84
400	Luiano Gutiérrez	"	2.º y 3.º trimestre	18 85	37 70
2	Regina Gutiérrez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	10 64	31 92
4	Petra Gutiérrez	"	Anual	2 62	2 62
5	San isgo Gutiérrez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6 96	20 88
6	Pedro Gutiérrez	"	Anual	5 24	5 24
7	Félix Gutiérrez	"	"	8 67	8 67
8	Francisco Gutiérrez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5 50	16 50
9	León Gutiérrez	"	"	14 22	42 66
10	Romualdo Gutiérrez	"	1.º y 2.º semestre	7 67	15 34
11	Avelino Hernando	"	Anual	6 25	6 25
12	Antonia Hernando	"	"	4 63	4 63
13	Saturino Hernando	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6 04	18 12
14	Bealno Hernando	"	1.º y 2.º semestre	6 05	12 10
15	Julían Herránz	"	"	8 16	16 32
16	Miguel Herránz	"	Anual	7 65	7 65
17	Vicente Herreros	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6 44	19 32
18	Elvira Herreros	"	1.º y 2.º semestre	6 76	13 52
21	Antonio Herre os	"	2.º y 3.º trimestre	12 66	25 12
23	Juan Herreros	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8 81	26 43
24	Padro Herreros	"	Anual	6 86	6 86
25	Melitón Herreros	"	"	5 04	5 04
26	Fausins Herreros	"	1.º y 2.º semestre	6 96	13 92
27	Juan Herreros	"	"	8 07	16 14
30	Juan Herreros	"	"	5 44	10 88
31	Victoriano Hormilla	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5 23	15 75
32	Felipe Hormilla	"	1.º y 2.º semestre	5 55	12 70
33	Marcellino Hormilla	"	Anual	5 44	5 44
35	Julían Huércanos	"	"	6 24	6 24
37	Galo Husto	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6 56	19 68
38	Bernabé Choren	"	1.º y 2.º semestre	7 16	14 32
39	Ana Ibaibarriga	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	15 73	47 19
41	Lucila Ibaibarriga	"	"	11 99	35 97
42	Trifón Ibaibarriga	"	"	7 56	22 68
48	Dominio Ibaibarriga	"	Anual	7 06	7 06
44	Félix Ibaibarriga	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	76 56	229 68
45	Iadalecio Ibaibarriga	"	"	106 55	319 65
46	Padro Ibaibarriga	"	"	19 04	37 12
49	Germán Ibaibarriga	"	1.º y 2.º semestre	6 55	13 10
50	Domingo Ibaibarriga	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	16 79	50 37
51	Hilario Ibarbarriga	"	Anual	4 24	4 24
52	Juan Ibarbarriga	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	30 24	90 72
53	Andrés Ibarbarriga	"	"	35 02	105 06
54	León Ibarbarriga	"	"	68 75	206 25
55	Maía Ibarbarriga	"	"	40 01	120 03
56	Gerundio Ibarbarriga	"	Anual	7 65	7 65
57	Domingo Ibarra	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	24 69	74 07
58	Ramón Ibarra	"	"	13 86	41 58
60	Leoadio Iglesias	"	Anual	8 06	8 06
61	Pantaleón Iglesias	"	"	6 88	6 88
63	Inocencio Isasi	"	1.º y 2.º semestre	8 77	17 54
64	David Giménez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	14 37	43 11
65	Violante Giménez	"	"	34 13	102 39
68	María Giménez	"	"	6 20	18 60
69	Juana Giménez	"	Anual	6 24	6 24
76	Micaela Giménez	"	1.º y 2.º semestre	5 35	10 70
71	Gabriel Sometón	"	Anual	1 81	1 81
73	Constantino Sometón	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	27 62	82 86
74	Félix Labuarta	"	Anual	0 21	0 21
76	Inés Laorden	"	"	7 46	7 46
79	Matías Laorden	"	1.º y 2.º semestre	5 55	11 10
80	Faustino Laorden	"	Anual	5 65	5 65
84	Benito Prada	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8 78	26 54
88	Faustino Prada	"	"	18 49	55 47
86	Félix Prada	"	Anual	8 77	8 77
87	José María Prada	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6 61	19 83
88	Melitona Larres	"	1.º y 2.º semestre	7 57	15 14
89	Florentino Lavía	"	Anual	7 06	7 06
90	Brullio Lavía	"	"	6 24	6 24

(Continuación)